

Regional Bogotá Grupo Jurídico Cobro Coactivo

11-20000-113

Bogotá, D. C.,

ICBF-Cecilia de La Fueme de Licras

Al contestar cite No. : S-2018-769980-1100

Feeba: 2018-12-26 14:49:58

Envia a: STIVEN RONDON MIRANDA

"No Follow Tolks

·拉克斯克·克里斯斯斯克斯斯斯克

一种,有1000年1860年1860年1860年1860年1860

不可為 的复数小块 医细胞 医格洛特氏

an printing to be also been

STRUMBURA SANTI DAN M

LA TRANSPORTATION OF CHILD.

araba aika dina araba

THE SECTION ASSESSED.

Señor/a

STIVEN RONDON MIRANDA

CARRERA 78 F NO. 65 C-21 BARRIO BOSA LA AMISTAD

Ciudad

CORREO CERTIFICADO

Ref.: Proceso de Cobro Coactivo No 4202/2018, adelantado en contra de STIVEN RONDON MIRANDA identificado con C.C. 1.056.776.796.

Sirvanse comparecer a la Carrera 50 No. 26 – 51, piso 2º Grupo Jurídico Jurisdicción Coactiva, dentro del término de los Cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación con el fin de NOTIFICARLE Personalmente la RESOLUCIÓN No. 339 Por la cual este Despacho Libró Mandamiento de Pago en contra de STIVEN RONDON MIRANDA identificado con C.C. 1.056.776.796.

Lo anterior de acuerdo al artículo 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley

Sin otro particular

GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO

Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyecto: Angelica Sánchez.



County for a forest de theory of



机二键 化二氧化键图式 化基础设计

Regional Bogotá Grupo Jurídico - Cobro Coactivo -

11-20000-113

338 2 4 DIC 2018 RESOLUCIÓN NO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE STIVEN RONDON MIRANDA IDENTIFICADO CON C.C. 1.056,776,796, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 4202/2018 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2017 - EJECUTORIADA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017.

STATE BURNEY.

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercició de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, el artículo 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante sentencia proferida por el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ de fecha 6 DE DICIEMBRE DE 2017 - EJECUTORIADA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017, ordena al demandado reembolsar el costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba genética de ADN, conforme lo indicado en el parágrafo 3º del Articulo 6 de la Ley 721 de 2001 de STIVEN RONDON MIRANDA identificado con C.C. 1.056,776.796, con domicilio principal en la CARRERA 78 F NO. 65 C-21 BARRIO BOSA LA AMISTAD. OF THE WAR OF

Que de acuerdo a sentencia proferida por el JUZGADO RROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ de fecha 5 DE DICIEMBRE DE 2017 : EJECUTORIADA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017, se declara el mérito ejecutivo en contra de STIVEN RONDON MIRANDA identificado con C.C. 1.056.776.796, a favor del instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. por costo de la experticia de ADN por un valor de capital de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$579.000.00) M/CTE, más los intereses legales que haya lugar, que serán actualizados en el proceso ejecutivo correspondiente.

Es un título ejecutivo susceptible de cobro por Jurisdicción Coactiva al tenor del artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual presta ménto ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a la que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el articulo 424 del Código General del

THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY.





Regional Bogotá Grupo Jurídico - Cobro Coactivo

Proceso y el plazo concedido para su pago esta vencido, por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los tramites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo artículo 99 y 100 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que mediante concepto No. 127, enviado mediante memorando No. S-2016-53 1769-0101 de fecha 13 de octubre de 2016, emitido por la Doctora María Teresa Salamanca Acosta Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), dio viabilidad de aplicar el Estatuto Tributario, artículos 635 y 820, y concluyó que

"La liquidación de intereses moratórios causados sobre las obligaciones originadas en la práctica de la prueba de ADN, se deberá realizar en los momentos descritos en el punto 2.3.2 de este concepto y en cualquier momento en que el Funcionario Ejecutor lo estime conveniente, apoyandose en la Dirección Financiera o Grupo Financiero respectivos.

La presente respuesta tiene naturaleza de concepto jurídico y constituye un criterio auxiliar de interpretación de conformidad con lo establecido en los artículos 26 del Código Civil y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. No obstante lo anterior, tiene caracter vinculante para las dependencias internas del Instituto y terceros que colaboren en la prestación del servicio público o en el desarrollo de la función administrativa de competencia del ICBF, en virtud de la función asignada a la Oficina Asesora Jurídica de mantener la unidad doctrinaria e impartir las directrices jurídicas necesarias para el desarrollo de las funciones del Instituto, de conformidad con los numerales 8 y 15 del Articulo 6º del Decreto 987 de 2012."

Que mediante memorando No. 1-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, acerca del cobro de las pruebas de ADN en los procesos de paternidad que se convierten en acreencias a favor del instituto colombiano de bienestar familiar - ICBF concluye que:

"Del concepto emitido per el Consejo de Estado se puede concluir que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar si debe indexar el valor de los reembolsos que se deben ocasionar cuando se declara la paternidad en los procesos que requierer de la prueba de ADN. Lo contrario, desconocería los principios de economía equidad eficiencia y eficacia de la gestión fiscal y de la función administrativa consagrados en los artículos 3 º de la Ley 610 de 2000 y 209 de la Carta respectivamente.

La norma es clara al prever que las obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales como ocurre con las pruebas de ADN causarán interés moratorio por cada dia

a single of

Maria (in

Regional Bogotá ICBF Avenida Cra. 50 No. 26-51 01 8080

PBX: 437 76 30 - 3241900 www.icbf.gov.co



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Council Do to Preside de Liberal V



Regional Bogotá Grupo Jurídico - Cobro Coactivo 😓

calendario de retardo en el pago, equivalente a la lasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora, o la que señale la lev."

Que mediante memorando No. S-2018-245285-0101 de fecha 03 de mayo de 2018 -Aclaración Concepto ADN, emitido por la Doctora Luz Karime Fernandez Castillo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica - Funcionaria Ejecutora sede de la Dirección General. acerca del cobro de las pruebas de ADN en los procesos de paternidad que se convierten en acreencias a favor del instituto colombiano de bienestar familiar - ICBF concluye que:

"De acuerdo con lo anterior es claro que se debe indexar la suma adeudada al momento de exigir el pago y por única vez, esto es, al momento en que el Funcionario competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del título II de la Resolución 384 de 2008, elabora el oficio persuasivo, en el cual, se constituye en mora al deudor.

Por lo tanto, cuando los Funcionarios ejecutores avoguen conocimiento de los procesos remitidos por el Coordinador Financiero o Coordinador de Recaudo de la Regional Bogota, según corresponda, no deberán indexar de nuevo el capital, pues como se dijo, la indexación debe hacerse en la etapa inicial del proceso, es decir en la etapa persuasiva."

Que mediante Auto de fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2018, este Despacho avocó el conocimiento del cobro coactivo de la obligación a que se ha hecho referencia

Que, en mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá. 國家國際 电线线 化基层板 新二克罗兰 石

RESUREVE PARTOR BUT BUT TO THE TENT

[1] (1985年) [1] (1987年) [1] (19874) [1] (19874) [1] (19874) [1] (19874) [1] (19874) [1] (19874) [1] (19874) [1] (19874) [1] (19874) [1] (19874) [1] (19874) [1] (19874) [1] (19874) [1] (19874) [1] (19874) [1] (19874) [1] (19874) [1] (19874) [1] (

ARTICULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en contra de STIVEN RONDON MIRANDA identificado con C.C. 1.056.776.796; por una valorade capital a corte 18 DE DICIEMBRE DE 2018 conforme a la liquidación emarrada por el Grupo de Recaudo de QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$590.870,00) M/CTE, por concepto de intereses ascienden a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96,862,00) M/CTE, para un GRAN TOTAL de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$687.732,00) M/CTE, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001; Más los intereses moratorio que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación que se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para esta clase de obligaciones, igualmente librar mandamiento de pago por los gastos y costas que se ocasionen para hacer



to the books had

3. 英列码对外,2. 经为16年的基础的

AND THE

DE COLOMBIA

Regional Bogotá Grupo Jurídico - Cobro Coactivo

Cesilia De la Fuente de Lleras

efectiva la deuda del presente proceso a favor del ICBF - REGIONAL BOGOTA, y de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a el DEMANDADO que dentro de los Cinco (05) días siguientes a la Notificación del Mandamiento de Pago, deberá cancelar el monto de la deuda con los respectivos intereses, desde que se hizo exigible hasta la fecha del pago total de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, para lo cual débera consignar en la CUENTA CORRIENTE No 038069670 DEL BANCO DAVIVIENDA señalando el Nombre del demandado, la identificación y el Número del Expediente 4202/2018.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al deudor en la forma prevista en los artículos 290 y 291 de la lev 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificara conforme al articulo 292 de la misma ley, y pongase en traslado el expediente por el término de cinco (5) días, informándole que contra la misma podrá, interponer mediante escrito las EXCEPCIONES contempladas en el artículo 442 del Código General del Proceso, ante este Despacho que profirió este Acto Administrativo dentro del término de Diez (10) días siguientes a la misma Notificación del Mandamiento de pago, expresando los hechos en que se funden las excepciones propuesta y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que si el deudor no denuncia bienes para el pago y los denunciados no fueron suficientes, el funcionario ejecutor de acuerdo al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, podra identificar los Bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionada.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la Investigación de Bienes de propiedad del deudor STIVEN RONDON MIRANDA dentificado con C.C. 1.056.776.796 y la consulta en la base de Datos de la CIFIN de la ASOBANCARIA con el fin de conocer los productos bancarios que el posee y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GRACIA ENILIA USTARIZ BELEÑO

and a separative and the state of the second Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó Angélica S

and and the transfer of the control of the The second of the first transfer the second

PSX: 437 76 30 - 3241900 www.icbf.gov.co